

Resolución MAP del 12 de enero de 1977

PROHIBICION DE IMPORTACION, FABRICACION Y FORMULACION DE PLAGUICIDAS A BASE DE HEXACLOROCICLOEXANO PARA SER UTILIZADOS EN SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Montevideo, 12 de enero de 1977.

VISTO:

la gestión promovida por la Dirección General de los Servicios Agronómicos y Dirección General de los Servicios Veterinarios, a los fines que se indicarán.

RESULTANDO:

I) El artículo 137 de la ley 13.640 del 26 de diciembre de 1967, faculta al Poder Ejecutivo a condicionar la venta de los artículos de uso agrícola o ganadero, que sean declarados de interés para la explotación rural, al previo registro o declaración de existencia, autorización de composición, destino y propaganda comercial;

II) A su vez, el decreto 367/968, del 6 de junio de 1968, dispuso que el Ministerio de Agricultura y Pesca regulase, y, en los casos que corresponda prohibiese la aplicación y destino de productos plaguicidas, de empleo en sanidad animal y vegetal, cuando los considere perjudiciales para la salud pública;

III) En la gestión de referencia las mencionadas Direcciones solicitan se disponga la prohibición de la importación, fabricación y formulación, venta y uso de específicos que contengan HCH (Hexaclorociclohexano), en razón de darse las condicionantes establecidas en el decreto 367/968.

CONSIDERANDO:

Conveniente, de acuerdo con lo expuesto, proveer en la forma aconsejada por las aludidas Direcciones Generales.

ATENTO:

a lo preceptuado por el artículo 137 de la ley 13.640, del 26 de diciembre de 1967 y el decreto 367/68, del 6 de junio de 1968,

El Ministerio de Agricultura y Pesca

RESUELVE:

1o.- Prohíbese la importación, fabricación y formulación de plaguicidas y específicos de aplicación en sanidad animal y vegetal cuyos principios activos sean a base de hexaclorociclohexano.

2o.- Dentro de los diez (10) días de publicada la presente resolución en 2 (dos) diarios de la capital, quienes tengan existencia de plaguicidas a base de Hexaclorociclohexano de empleo en sanidad animal y vegetal deberán efectuar ante la Dirección de Sanidad Animal (Colonia 892) y Dirección de Sanidad Vegetal (Avenida Millán 4703), según corresponda, las siguientes declaraciones juradas de:

a) Productos terminados:

- 1) Nombre
- 2) No. de registro
- 3) Destino
- 4) Cantidad existente en litros o kilogramos
- 5) Cantidad de envases vacíos y etiquetas

b) Materias primas:

- 1) Nombre
- 2) Cantidad, y
- 3) Destino.

3o.- Prohíbese a partir del 30 de junio de 1977, en todo el territorio nacional la venta y uso de plaguicidas a base de Hexaclorociclohexano con destino al control de plagas animales y vegetales. Queda

exceptuado de esta disposición el producto cuyo principio activo es el isómero gama del hexaclorociclohexano 97.99%.

4o.- A los infractores, a cualquier título de la presente disposición se aplicará lo dispuesto por la ley 10.940, del 19 de setiembre de 1947 y sus modificativas y concordantes. El producto de las multas será destinado a las Direcciones de Sanidad Animal y Vegetal, respectivamente, para el mejor cumplimiento de sus cometidos específicos en el campo de sanidad.

5o.- Publíquese en dos (2) diarios de la capital y en el "Diario Oficial".

6o.- Comuníquese, etc.

LUIS E. MEYER